

RESOLUCIÓN No. 03115

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259086, del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la localidad de Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04667 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la localidad de Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

(...)

RESOLUCIÓN No. 03115

1. "Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis". (...)

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 07 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04667 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER262320, del 08 de noviembre de 2019, la señora KAROL ROCA PACHECO, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 04667 de fecha 06 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de noviembre de 2019, en la Av calle 100 No. 64-35 costado sur y Calle 100 No. 64 - 51 anden sur, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13170 y SSFFS – 13171 del 12 de noviembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 13170 del 12 de noviembre de 2019

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 2-Croton bogotensis, 1-Croton magdalenensis, 1-Cupressus lusitanica, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus gigantocyce, 25-Ficus soatensis, 27-Ficus tequendamae, 15-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 3-Ligustrum lucidum, 25-Liquidambar styraciflua, 2-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 4-Schefflera Spp., 7-Tecoma stans. Traslado de: 3-Archontophoenix alexandrae, 4-Brunfelsia pauciflora, 1-Caesalpinia spinosa, 1-Callistemon viminalis, 1-Clusia multiflora, 2-Croton magdalenensis, 2-Ficus soatensis, 8-Ficus tequendamae, 11-Ligustrum lucidum, 28-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcia popayanensis, 1-Oreopanax floribundum, 1-Parajubaea coccoides, 12-Phoenix canariensis, 5-Tecoma stans Conservar: 2-Acacia baileyana, 1-Araucaria excelsa, 4-Archontophoenix alexandrae, 2-Buxus sempervirens, 2-Croton bogotensis, 1-Croton magdalenensis, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus ficifolia, 7-Eugenia myrtifolia, 7-Ficus benamina, 7-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Myrcianthes leucoxyla, 4-Phoenix canariensis, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus domestica, 1-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, 3-Thuja orientalis
--

Se realiza la visita al tramo en la Av. Calle 100 entre las carreras 65 y carrera 48, mediante radicado SDA 2019ER259086 del 05/11/2019 y acta de visita MCR-20190557-260 del 9 de noviembre de 2019, revisando el inventario forestal correspondiente al grupo 8 del proyecto de obra denominado Factibilidad, Estudios y Diseños para la Adecuación de Transmilenio por la Carrera 68. Se aclara que la numeración del inventario no es consecutiva dado que se complementa con otros grupos de inventario forestal, así mismo varios individuos fueron excluidos por no estar en el área de influencia del proyecto o no fueron encontrados en campo al momento de visita, correspondientes a los números de ficha 66, 58, 124, 150, 151, 450, 465, 719 y 793. Además, se excluyen los individuos 59,64 y 788 por estar emplazados en espacio privado. Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el IDU deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años,

RESOLUCIÓN No. 03115

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 13170 del 12 de noviembre de 2019

realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo al manual de silvicultura urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Si los traslados se destinan a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido; se presenta acta de diseño paisajístico con acta WR-1005 A, la cual autoriza para el grupo la compensación mediante plantación de 125 individuos y el establecimiento de 2922,04 metros cuadrados de jardinería, lo cual es deducido de la compensación generada siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011. Se genera volumen comercial de madera, por tanto, se requiere adelantar el salvoconducto correspondiente para el volumen generado, o deberá generar el informe de disposición final de residuos si no requiere la movilización de madera comercial. Con el proceso Forest No. 4631670 se genera concepto técnico para dos setos correspondientes a las fichas 1194 y 1195 de 9 metros de longitud cada uno y 1,0 metro de altura de la especie Eugenia (Eugenia Mirtifolia). El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y partícipes del tema. Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y porte o por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá, o especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	1.995
Cipres, Pino cipres, Pino	9.885
Total	11.88

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 206.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	125	54.64991861043622	\$ 45,256,472
Plantar Jardín	SI	m2	82	35.90779914891151	\$ 29,735,823
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			206.8	90.55772	\$ 74,992,295

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03115

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 216,138 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 440,557 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 13171 del 12 de noviembre de 2019

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia

Se realiza la visita al tramo en la Av. Calle 100 entre las carreras 65 y carrera 48 mediante radicado SDA 2019ER259086 del 05/11/2019 y acta de visita MCR20190557-260 del 9 de noviembre de 2019, revisando el inventario forestal correspondiente al grupo 8 del proyecto de obra denominado Factibilidad, Estudios y Diseños para la Adecuación de Transmilenio por la Carrera 68. Se aclara que la numeración del inventario no es consecutiva dado que se complementa con otros grupos de inventario forestal. En este concepto técnico no se cobran los valores de evaluación y seguimiento dado que el valor fué asumido en el cobro realizado en el concepto de infraestructura con proceso forest No. 4627351, donde se autorizaron los arboles aislados.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deber:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	2	0.7882192832888147	\$ 652,737
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			1.8	0.78822	\$ 652,737

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final

RESOLUCIÓN No. 03115

del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **"Sistema de información para la**

Página 5 de 45

RESOLUCIÓN No. 03115

gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 03115

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN No. 03115

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018", estableció en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura."

RESOLUCIÓN No. 03115

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"**

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines*

RESOLUCIÓN No. 03115

comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13170 del 12 de noviembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13170 y SSFFS – 13171 del 12 de noviembre de 2019, la correspondiente medida de compensación mediante plantación y jardinería, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

RESOLUCIÓN No. 03115

Que, se observa a folio diez (10) del expediente SDA-03-2019-2703, obra original del recibo de pago No. 4351575 del 30 de enero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$873.662), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13170 del 12 de noviembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$657.524), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 13170 del 12 de noviembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$440,557), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13170 y SSFFS – 13171 del 12 de noviembre de 2019, indicaron que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación correspondiente a un total 208.6 IVP'S, los cuales corresponden a 91.34594 SMLMV, equivalentes a SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.645.032), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de ciento veinticinco (125) individuos arbóreos que corresponden a 54.64991861043622, equivalentes a CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.256.472) y mediante plantación de especies con jardinería de 84 m2, los cuales corresponden a 36.69601843220032 SMLMV, equivalentes a TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$30.388.560).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13170 del 12 de noviembre de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **11.88 m3**, que corresponde a la siguiente especie: Urapán, Fresno 1.995, Cipres, Pino cipres, Pino 9.885.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será establecida mediante Acto Administrativo motivado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03115

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – SSFFS – 13170 y SSFFS – 13171 del 12 de noviembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la localidad de Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 2-Croton bogotensis, 1-Croton magdalenensis, 1-Cupressus lusitanica, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus gigantosyce, 25-Ficus soatensis, 27-Ficus tequendamae, 15-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 3-Ligustrum lucidum, 25-Liquidambar styraciflua, 2-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 4-Schefflera Spp., 7-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13170 del 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la localidad de Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Archontophoenix alexandrae, 4-Brunfelsia pauciflora, 1-Caesalpinia spinosa, 1-Callistemon viminalis, 1-Clusia multiflora, 2-Croton magdalenensis, 2-Ficus soatensis, 8-Ficus tequendamae, 11-Ligustrum lucidum, 28-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcia popayanensis, 1-Oreopanax floribundum, 1-Parajubaea cocoides, 12-Phoenix canariensis, 5-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13170 del 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la localidad de Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03115

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia baileyana, 1-Araucaria excelsa, 4-Archontophoenix alexandrae, 2-Buxus sempervirens, 2-Croton bogotensis, 1-Croton magdalenensis, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus ficifolia, 7-Eugenia myrtifolia, 7-Ficus benjamina, 7-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Myrcianthes leucoxyla, 4-Phoenix canariensis, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus domestica, 1-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, 3-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13170 del 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la localidad de Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA de Setos** de las siguientes especies: 2-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13171 del 12 de noviembre de 2019, los setos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 8, en la localidad de Barrios Unidos y Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 13170 del 12 de noviembre de 2019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	PALMA ALEJANDRA	0.24	1.8	0	Regular	Av cile 100 # 64-35 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
29	LIGUSTRUM	0.18	7	0	Regular	Av cile 100 No. 64-35 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
30	LIGUSTRUM	0.16	8	0	Regular	Av cile 100 No. 64-51 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
31	LIGUSTRUM	0.25	8	0	Regular	Av cile 100 No. 64-51 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
32	LIGUSTRUM	0.17	7.5	0	Regular	Av cile 100 No. 64-51 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
33	LIGUSTRUM	0.4	5	0	Malo	Av cile 100 No. 64-51 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
34	LIGUSTRUM	0.2	5	0	Bueno	Av cile 100 No. 64-51 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
35	LIGUSTRUM	0.28	5	0	Bueno	Av cile 100 No. 64-51 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
36	LIGUSTRUM	0.18	4.5	0	Malo	Av cile 100 No. 64-51 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
37	LIGUSTRUM	0.28	5.5	0	Malo	Av cile 100 No. 64-51 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
38	LIGUSTRUM	0.28	4.5	0	Bueno	Av. Cl 100 con Cra 63 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
39	LIGUSTRUM	0.45	6	0	Bueno	Av. Cl 100 con Cra 63 costado sur	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	2.5	0	Bueno	Cra 63 No. 98 B-83 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
41	CAUCHO BENJAMIN	0.3	3	0	Bueno	Cra 62 No. 99-53 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
42	EUGENIA	0.21	3	0	Bueno	Cra 62 No. 99-53 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
43	EUGENIA	0.15	1.8	0	Bueno	Cra 62 No. 99-53 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
44	EUGENIA	0.12	1.8	0	Bueno	Cra 62 No. 99-53 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
45	EUGENIA	0.18	1.8	0	Bueno	Av. Cile 100 con Cra 62 No. 98 B-13 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
46	EUGENIA	0.27	1.7	0	Bueno	Av. Cile 100 con Cra 62 No. 98 B-13 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
47	CAYENO	0.21	1.2	0	Regular	Av. Cile 100 con Cra 62 No. 98 B-13 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
48	ACACIA MORADA	0.22	3	0	Bueno	Av. Cile 100 con Cra 62 No. 98 B-13 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
49	ACACIA MORADA	0.35	3.5	0	Bueno	Av. Cile 100 con Cra 62 No. 98 B-13 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
53	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.64	9	0	Regular	Cile 99 No. 61-56 anden costado norte	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03115

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
54	SAUCO	0.42	5	0	Regular	Cra 62 No. 99-04 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	7	0	Regular	Carrera 62 # 99-54 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
56	ARRAYAN BLANCO	0.21	2.5	0	Regular	Cra 62 No. 99-54 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
57	ARRAYAN BLANCO	0.42	3.5	0	Regular	Cra 62 No. 99-54 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
60	CAYENO	0.06	2	0	Bueno	Cra 61 bis No. 99-85 bocacalle	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
61	CAYENO	0.49	2.5	0	Bueno	Cra 61 bis No. 99-85 bocacalle	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
62	CAYENO	0.13	1.9	0	Malo	Cra 61bis con Av. Cile 100 bocacalle	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
63	SAUCE LLORON	0.84	3	0	Malo	Cra 61bis con Av. Cile 100 bocacalle	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
65	GUAYACAN DE MANIZALES	0.67	3.5	0	Regular	Cra 60 D # 99-61 bocacalle	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
67	CAUCHO BENJAMIN	0.73	5	0	Regular	Cile 99 No. 60-45 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
68	EUGENIA	0.33	4	0	Bueno	Clla 99 No. 60-46 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
69	CIRUELO	0.34	4	0	Bueno	Clla 99 con Tv 55 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
70	EUGENIA	0.59	5	0	Regular	Cra 60 con Av. Cile 100	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
71	EUGENIA	0.44	6	0	Regular	Cra 60 No. 99-05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
72	EUGENIA	1.01	7.5	0	Malo	Cra 60 No. 99-05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
73	EUGENIA	0.93	7.5	0	Regular	Cra 60 No. 99-05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
74	EUGENIA	1.03	7	0	Malo	Cra 60 No. 99-05	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
75	GUAYACAN DE MANIZALES	0.64	11	0	Regular	Cra 60 No. 99-05	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
76	EUCALIPTO POMARROSO	1.01	12	0	Regular	Cra 60 No. 99-05	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
77	EUCALIPTO POMARROSO	0.59	5	0	Regular	Cra 60 No. 99-05	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03115

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
84	SANGREGADO	0.25	5	0	Regular	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
85	PALMA FENIX	0	0.93	0	Regular	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
86	PALMA FENIX	0	1.69	0	Regular	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
87	SANGREGADO, DRAGO, CROTO	0.21	2	0	Bueno	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
88	SANGREGADO, DRAGO, CROTO	0.23	2	0	Bueno	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
89	PALMA FENIX	0	1.3	0	Regular	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
90	PALMA FENIX	0	0.91	0	Regular	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
91	PALMA FENIX	0	0.84	0	Regular	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
92	PALMA FENIX	0.07	0.7	0	Regular	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
93	PALMA FENIX	0	0.7	0	Regular	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03115

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
94	PALMA FENIX	0.07	0.7	0	Malo	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
95	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.18	3.2	0	Malo	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y está totalmente seco lo que limita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento.	Tala
96	PALMA FENIX	2.66	4	0	Regular	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
97	PALMA FENIX	0.38	2.8	0	Regular	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
98	PALMA FENIX	2.1	4	0	Regular	Av. suba entre Cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución de tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
99	PALMA FENIX	2.92	5	0	Regular	Av. suba entre cile 97 y Cile 100	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
119	LAVANDA	0.12	1.6	0	Regular	Av. suba con cile 98 A-66	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
120	LAVANDA	0.1	1.5	0	Regular	Av. suba con cile 98 A-66	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
121	SCHIEFFLERA	0.06	2	0	Bueno	Av. suba con cile 98 A-66	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
122	SCHIEFFLERA	0	0.88	0	Bueno	Av. suba con cile 98 A-66	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia	Tala

Página 19 de 45

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 03115

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	
123	SCHEFFLERA	0	0.69	0	Bueno	Av. suba con cile 98 A-66	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
125	SCHEFFLERA	0.2	3.1	0	Malo	Av. suba con cile 98 A-66	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
126	LAVANDA	0.07	1.4	0	Bueno	Av. suba con cile 98 A-66	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
127	LAVANDA	0.08	1.6	0	Bueno	Av. suba con cile 98 A-66	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
128	CAUCHO TEQUENDAM A	1.06	5.5	0	Regular	Av. suba con cile 98 A-66	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
140	CAUCHO TEQUENDAM A	0.94	6	0	Regular	Av. cile 100 entre Av. Suba y Cra 54	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
141	CAUCHO TEQUENDAM A	0.63	8	0	Regular	Av. cile 100 entre Av. Suba y Cra 54	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
142	CAUCHO TEQUENDAM A	0.67	8	0	Regular	Av. cile 100 entre Av. Suba y Cra 54	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
143	HIGUERON	1.2	8	0	Regular	Av. cile 100 entre Av. Suba y Cra 54	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	
144	CAUCHO TEQUENDAMA	0.82	5	0	Regular	Av. cile 100 entre Av. Suba y Cra 54	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución de tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
145	CAUCHO TEQUENDAMA	0.84	6.5	0	Regular	Av. cile 100 entre Av. Suba y Cra 54	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución de tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
146	CAUCHO TEQUENDAMA	0.85	7	0	Regular	Av. cile 100 entre Av. Suba y Cra 54	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución de tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
148	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.76	13	0	Regular	Cra 54 No. 98 A-83 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
149	PALMA COQUITO	0.04	4	0	Bueno	Av. cile 100 No. 49-97	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución de tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
390	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.06	10	0	Bueno	Av. cile 100 entre cra 47 y Cra 48	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución de tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
391	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.71	7	0	Bueno	Av. cile 100 entre cra 47 y Cra 48	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución de tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
392	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.09	10	0	Bueno	Av. cile 100 entre cra 47 y Cra 48	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución de tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
393	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.79	6.5	0	Regular	Av. cile 100 entre av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
394	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.45	5	0	Malo	Av. cile 100 entre av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
395	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.35	5	0	Malo	Av. cile 100 entre av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
396	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.11	3	0	Malo	Av. cile 100 entre av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y está parcialmente seco, situación que hace limita su permanencia en el lugar de emplazamiento.	Tala
397	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.37	5	0	Bueno	Av. cile 100 entre av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
398	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.65	12	0	Regular	Av. cile 100 entre av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
399	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.5	6	0	Bueno	Av. calle 100 entre Cra 60 D y Cra 61bis	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
400	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.75	13	0	Bueno	Av. calle 100 entre Cra 60 D y Cra 61bis	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
401	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.28	4	0	Regular	Av. calle 100 entre Cra 60 D y Cra 61bis	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
402	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.48	7	0	Regular	Av. calle 100 entre Cra 60 D y Cra 61bis	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
403	LIQUIDAMBA R.	1.08	12	0	Bueno	Av. cile 100 entre Cra 61bis y Cra 62	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ESTORAQUE						directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	
404	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.44	5.5	0	Regular	Av. cile 100 entre Cra 61bis y Cra 62	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
405	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.34	4.5	0	Regular	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
406	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.09	5	0	Regular	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
407	URAPÁN, FRESNO	0.33	8.5	0	Malo	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
408	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.4	6	0	Malo	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
409	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.23	5	0	Malo	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y el individuo está en malas condiciones físicas, está parcialmente seco lo que limita su permanencia en el lugar de emplazamiento actual.	Tala
410	URAPÁN, FRESNO	0.4	8	0	Regular	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
411	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.12	4	0	Malo	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y está totalmente seco, situación q limita su permanencia en el lugar de emplazamiento actual.	Tala
412	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.4	7	0	Malo	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y presenta raíz descubierta e inclinación , condiciones q no	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permiten un óptimo proceso de traslado.	
413	URAPÁN, FRESNO	0.95	7	0.172	Regular	Av.calle 100 entre Cra 64 y Cra 65A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
414	URAPÁN, FRESNO	1.5	10	0.645	Malo	Av.calle 100 entre Cra 64 y Cra 65A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
415	URAPÁN, FRESNO	1.04	8	0.258	Regular	Av.calle 100 entre Cra 64 y Cra 65A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
444	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.55	16	9.885	Bueno	Av.calle 100 entre Cra 64 y Cra 65A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
445	CAUCHO SABANERO	0.43	8	0	Malo	Av.calle 100 entre Cra 64 y Cra 65A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
446	CAUCHO SABANERO	0.94	9	0	Malo	Av.calle 100 entre Cra 64 y Cra 65A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
447	CAUCHO SABANERO	0.85	12	0	Bueno	Av.calle 100 entre Cra 64 y Cra 65A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
448	CAUCHO SABANERO	0.86	11	0	Malo	Av.calle 100 entre Cra 64 y Cra 65A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
449	CAUCHO SABANERO	1.28	12	0	Malo	Av.calle 100 entre Cra 64 y Cra 65A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permiten un óptimo proceso de traslado.	
451	CAUCHO SABANERO	0.43	8	0	Malo	Av.calle 100 entre Cra 64 y Cra 65A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
452	CAUCHO SABANERO	0.45	11	0	Malo	Av.calle 100 entre Cra 64 y Cra 65A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
453	CAUCHO SABANERO	0.85	7	0	Regular	Av. Cl 100 entre Cra 64 y Cra 62	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
454	CAUCHO SABANERO	0.92	7	0	Malo	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 60D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y está totalmente seco, situación que limita su permanencia en el lugar de emplazamiento actual.	Tala
455	CAUCHO SABANERO	0.52	5	0	Malo	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 60D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y presenta necrosis, hongos, insectos en fuste y copa, además de ramas secas y Pudrición localizada en fuste, condiciones que limitan su permanencia en el sitio de emplazamiento actual.	Tala
456	CEREZO	0.24	6.5	0	Regular	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 60D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
457	CAUCHO SABANERO	0.88	7	0	Malo	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 60D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
458	CAUCHO SABANERO	0.88	8	0	Malo	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 60D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
459	CAUCHO SABANERO	1.01	6.5	0	Malo	Av.a calle 100 entre Cra 62 y Cra 60D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permiten un óptimo proceso de traslado.	
460	CAUCHO SABANERO	0.9	11	0	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 62 y Cra 61 bis	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
461	CAUCHO SABANERO	0.71	8	0	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 62 y Cra 61 bis	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
462	CAUCHO SABANERO	0.81	10	0	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 62 y Cra 61 bis	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
463	CAUCHO SABANERO	0.94	8	0	Malo	Av. Cl 100 entre Cra 61 bis y Av. Suba	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
464	CAUCHO SABANERO	0.78	10	0	Malo	Av. Cl 100 entre Cra 61 bis y Av. Suba	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
466	CEREZO	1.1	12	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Cra 61 bis y Av. Suba	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
467	CAUCHO SABANERO	0.94	12	0	Malo	Av. Cl 100 entre Cra 61 bis y Av. Suba	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
468	CAUCHO SABANERO	0.66	6	0	Malo	Av. Cl 100 entre Cra 61 bis y Av. Suba	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
469	CAUCHO SABANERO	0.77	11	0	Malo	Av. Cl 100 entre Cra 61 bis y Av. Suba	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar, además presenta hongos e insectos en copa, ramas secas situaciones que limitan su permanencia en el sitio	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03115

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de emplazamiento actual.	
470	CAUCHO SABANERO	0.93	9	0	Malo	Av. cile 100 entre Cra 60D y av.suba	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y está totalmente seco y descortezado, situaciones que limitan su permanencia en el sitio de emplazamiento actual.	Tala
471	CAUCHO SABANERO	1.2	11	0	Malo	Av. cile 100 entre Cra 60D y av.suba	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
472	CAUCHO SABANERO	1.2	9	0	Malo	Av. cile 100 entre Cra 60D y av.suba	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
473	CAUCHO SABANERO	1.42	12	0	Malo	Av. cile 100 entre Cra 60D y av.suba	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
474	CAUCHO TEQUENDAM A	1.48	10	0	Regular	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
475	CAUCHO TEQUENDAM A	1.29	7	0	Malo	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
476	CAUCHO TEQUENDAM A	1.15	8	0	Regular	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
477	CAUCHO TEQUENDAM A	0.72	8	0	Regular	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
478	CAUCHO TEQUENDAM A	1.25	9	0	Malo	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala

Página 27 de 45

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 03115

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
479	CAUCHO TEQUENDAM A	1.09	11	0	Malo	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
480	CAUCHO TEQUENDAM A	0.92	9	0	Malo	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
481	CAUCHO TEQUENDAM A	1.24	10	0	Regular	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
482	CAUCHO TEQUENDAM A	1.46	11	0	Regular	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
483	CAUCHO TEQUENDAM A	1.06	10	0	Regular	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
484	CAUCHO TEQUENDAM A	1.14	11	0	Malo	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
485	CAUCHO TEQUENDAM A	1.52	9	0	Regular	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
486	CAUCHO TEQUENDAM A	1.02	10	0	Regular	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
487	CAUCHO TEQUENDAM A	1.09	10	0	Regular	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
488	CAUCHO TEQUENDAM A	1.9	7	0	Regular	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta	Conservar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	A						interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	
489	CAUCHO TEQUENDAM A	1.47	10	0	Regular	Av. calle 100 entre Av. suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
490	CAUCHO TEQUENDAM A	1.23	11	0	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
491	CAUCHO TEQUENDAM A	1.12	10	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
492	CAUCHO TEQUENDAM A	0.71	11	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
493	CAUCHO TEQUENDAM A	1.37	9	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
494	CAUCHO TEQUENDAM A	1.43	12	0	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
495	CAUCHO TEQUENDAM A	0.77	10	0	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
496	CAUCHO TEQUENDAM A	1.09	10	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
497	CAUCHO TEQUENDAM A	1.44	10	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permiten un óptimo proceso de traslado.	
498	CAUCHO TEQUENDAM A	0.85	9	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
499	CAUCHO TEQUENDAM A	0.17	5	0	Bueno	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
500	CAUCHO TEQUENDAM A	0.99	8	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
501	CAUCHO TEQUENDAM A	1.28	10	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 53 Y Cra 49C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
502	CAUCHO TEQUENDAM A	1.06	8	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 49C y Cra 49A	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
503	CAUCHO TEQUENDAM A	0.83	8.5	0	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 49C y Cra 49A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
504	URAPÁN, FRESNO	0.36	6	0.025	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 49C y Cra 49A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
505	CAUCHO TEQUENDAM A	1.31	9	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 49C y Cra 49A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
506	CAUCHO TEQUENDAM A	0.88	8	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 49C y Cra 49A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permiten un óptimo proceso de traslado.	
507	CAUCHO TEQUENDAM A	1.18	9	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 49 A y Cra 47	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
508	CAUCHO TEQUENDAM A	1.11	9	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 49 A y Cra 48	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
509	CAUCHO TEQUENDAM A	1.17	10	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 49 A y Cra 49	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
709	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.25	11	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 47 y Cra 48	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar presenta raíces descubiertas y regulares condiciones físicas que no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
710	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.22	12	0	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 47 y Cra 48	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
711	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.98	9	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 47 y Cra 48	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
712	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.72	10	0	Bueno	Av. calle 100 entre Cra 49 y Cra 49 C	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
713	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.85	11	0	Bueno	Av. calle 100 entre Cra 49 y Cra 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
714	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.73	7	0	Regular	Av. calle 100 entre Cra 49 y Cra 49 C	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
715	LIQUIDAMBA R,	0.85	8	0	Bueno	Av. calle 100 entre Cra 49 y Cra 49 C	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ESTORAQUE						interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	
716	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	1.07	11	0	Bueno	Av. calle 100 entre Cra 49 y Cra 49 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
717	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.95	8	0	Bueno	Av. calle 100 entre Cra 49 y Cra 49 C	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
718	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.89	10	0	Bueno	Av. Calle 100 entre Cra 50 y Cra 53	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
720	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.92	9	0	Regular	Av. Calle 100 entre Cra 50 y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas, presenta fuste torcido, no se considera apto para traslado.	Tala
721	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	1.12	11	0	Bueno	Av. Calle 100 entre Cra 50 y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
722	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	1.29	10	0	Regular	Av. Calle 100 entre Cra 50 y Cra 53	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Tala
723	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.95	9	0	Regular	Av. Calle 100 entre Cra 50 y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas sumado a que el árbol se encuentra inclinado, no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
724	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	1.24	12	0	Malo	Av. Calle 100 entre Cra 50 y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas, presenta ramas desgarradas, regulares condiciones sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
725	LIQUIDAMBA R.	1.15	13	0	Bueno	Av. Calle 100 entre Cra 50 y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ESTORAQUE						directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	
726	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.29	12	0	Bueno	Av. Cile 100 entre Cra 50 y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y el grado de inclinación del arbol, no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
727	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.49	6	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
728	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.25	13	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del Individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
729	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.52	6	0	Regular	Av. Cl 100 entre Av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
730	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.91	12	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, presenta inclinación, lo que no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
731	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.76	12	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
732	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.71	10	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del Individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
733	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.5	7	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Av. suba y cra 60 D	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
734	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.9	12	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Cra 60D y Cra 61 Bis	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	
735	URAPÁN, FRESNO	0.5	10	0.084	Malo	Av. Cl 100 entre Cra 60D y Cra 61 Bis	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
736	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.67	14	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Cra 60D y Cra 61 Bis	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
737	URAPÁN, FRESNO	0.06	2	0	Malo	Av. Cl 100 entre Cra 61 Bis y Cra 62	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
738	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.74	12	0	Regular	Av. Cl 100 entre Cra 61 Bis y Cra 62	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
739	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.67	12	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
740	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.72	9	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas, el árbol está levemente inclinado y presenta fuste torcido lo no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
741	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.37	6	0	Regular	Av. Cl 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
742	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.39	6	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
743	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.74	10	0	Bueno	Av. Cl 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	
744	URAPÁN, FRESNO	0.23	6	0.01	Regular	Av. Cl 100 entre Cra 62 y Cra 64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
745	URAPÁN, FRESNO	0.07	2.5	0	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
746	URAPÁN, FRESNO	1.1	13	0.462	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
747	URAPÁN, FRESNO	0.85	14	0.276	Bueno	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
748	URAPÁN, FRESNO	0.49	7	0.046	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
749	URAPÁN, FRESNO	0.07	2	0	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
750	URAPÁN, FRESNO	0.3	6	0.017	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
780	LIGUSTRUM	0.15	5	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
781	LIGUSTRUM	0.11	5	0	Malo	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permiten un óptimo proceso de traslado.	
783	PALMA ALEJANDRA	0.67	5.5	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
784	PALMA ALEJANDRA	0.6	5.5	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
785	PALMA ALEJANDRA	0.55	4	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
786	PALMA ALEJANDRA	0.53	3.5	0	Regular	Av. Cile 100 entre Cra 64 y Cra 65 A	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
789	PINO LIBRO	0	1.3	0	Bueno	Cra 63 con Av. Cile 100 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
790	PINO LIBRO	0	1.2	0	Bueno	Cra 63 con Av. Cile 100 bocacalle	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
856	ARAUCARIA	0.54	10	0	Regular	Cra 61 No. 100 - 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
857	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	5.5	0	Bueno	Cra 61 No. 100 - 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
862	CAUCHO BENJAMIN	0.27	5.5	0	Malo	Cra 61 No. 100 - 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
863	URAPÁN, FRESNO	2.42	15	0	Regular	Cra 61 No. 100 - 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
864	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.33	5	0	Regular	Cra 61 No. 100 - 24	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	
865	CAUCHO BENJAMIN	0.43	6	0	Regular	Cra 61 No. 100 - 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
870	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	7	0	Regular	Cra 61 No. 100 - 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
871	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.24	4	0	Regular	Cra 61 No. 100 - 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
872	CAUCHO BENJAMIN	0.07	2.5	0	Regular	Cra 61 No. 100 - 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
878	ARAUCARIA	0.12	2.8	0	Bueno	Trv. 60 No 103-78	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
879	PALMA FENIX	2.3	4	0	Regular	Trv. 60 No 103-78	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
880	PALMA FENIX	2.27	3	0	Regular	Trv. 60 No 103-78	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
881	PALMA FENIX	2.37	4	0	Regular	Trv. 60 No 103-78	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado de individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
882	PALMA FENIX	3.28	5	0	Regular	Trv. 60 No 103-78	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
895	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	2.4	0	Regular	Av.Clle 100 entre Av. Suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y presenta hongos, necrosis, insectos en copa y ramas secas, situaciones que limitan su emplazamiento en el sitio actual.	Tala
896	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.02	1.1	0	Bueno	Av.Clle 100 entre Av. Suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
897	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.24	5.5	0	Malo	Av.Clle 100 entre Av. Suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
898	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.15	2	0	Malo	Av.Clle 100 entre Av. Suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
899	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.39	3	0	Regular	Av.Clle 100 entre Av. Suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
900	JAZMIN DE LA CHINA	0.18	6	0	Bueno	Av.Clle 100 entre Av. Suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
901	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.26	5	0	Malo	Av.Clle 100 entre Av. Suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
902	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.29	2	0	Regular	Av.Clle 100 entre Av. Suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
903	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.29	5	0	Malo	Av.Clle 100 entre Av. Suba y Cra 53	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
904	CAUCHO SABANERO	1.16	15	0	Malo	Cra 53 No. 100-25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
905	EUGENIA	0.32	3	0	Regular	Carrera 49 # 100-03	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
906	CAUCHO BENJAMIN	0.14	1.8	0	Bueno	Cra 48 No. 100 - 17	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
907	CAUCHO BENJAMIN	0.16	2.4	0	Bueno	Cra 48 No. 100 - 17	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
908	BOJ	0.12	1.6	0	Regular	Cra 48 No. 100 - 17	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
909	BOJ	0.08	1.3	0	Regular	Cra 48 No. 100 - 17	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
910	PINO LIBRO	0	1.35	0	Regular	Cra 48 No. 100 - 17	Se considera técnicamente viable la Conservación del individuo arbóreo dado que no presenta interferencia directa con la obra a realizar, presenta estabilidad en pie y buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
1185	CAUCHO SABANERO	0.94	8	0	Malo	Av. calle 100 entre Cra 64 y Av. suba	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
1189	SANGREGADO	0.28	4.5	0	Bueno	Clle 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
1190	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.03	2	0	Regular	Clle 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1191	SANGREGADO	0.25	4	0	Malo	Cile 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
1192	CALISTEMO LLORON	0.07	3	0	Regular	Cile 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
1193	MANO DE OSO	0.27	3.5	0	Regular	Cile 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
1196	ENDRINO	0.2	3	0	Bueno	Cile 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
1197	GAQUE	0.17	4	0	Regular	Cile 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
1198	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.03	1.19	0	Bueno	Cile 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
1199	SANGREGADO	0.22	4.5	0	Malo	Cile 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
1200	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.03	1.25	0	Malo	Cile 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
1201	SANGREGADO, DRAGO, CROTO	0.08	2.3	0	Regular	Cile 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03115

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1202	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.15	2	0	Malo	Clle 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
1203	PALMA ALEJANDRA	0.52	5	0	Regular	Clle 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
1204	PALMA ALEJANDRA	0	1	0	Regular	Clle 100 No. 64-51	Se considera técnicamente viable el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS – 13171 del 12 de noviembre de 2019

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1194	EUGENIA	0	1	0	Regular	Clle 100 # 64 - 51 anden sur	Se considera técnicamente viable la tala de un seto en la especie Eugenia (Eugenia Mirtifolia) de 9 metros de longitud dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias son regulares.	Tala
1195	EUGENIA	0	1	0	Regular	Clle 100 # 64 - 51 anden sur	Se considera técnicamente viable la tala de un seto en la especie Eugenia (Eugenia Mirtifolia) de 9 metros de longitud dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias son regulares.	Tala

ARTICULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13170 y SSFFS – 13171 del 12 de noviembre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 208.6 IVP'S, los cuales corresponden a 91.34594 SMLMV, equivalentes a SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.645.032), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de ciento veinticinco (125) individuos arbóreos que corresponden a 54.64991861043622, equivalentes a CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.256.472) y mediante plantación de especies con jardinería de 84 m2, los cuales corresponden a 36.69601843220032 SMLMV, equivalentes a TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$30.388.560).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o

RESOLUCIÓN No. 03115

por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$440.557), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13170 del 12 de noviembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2703, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$657.524), por concepto de Evaluación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **11.88** m3, que corresponde a la siguiente especie: Urapán, Fresno 1.995, Cipres, Pino cipres, Pino 9.885.

RESOLUCIÓN No. 03115

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del

Página 43 de 45

RESOLUCIÓN No. 03115

C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Igualmente, una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Ecorrurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría para lo de su competencia, según el diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de noviembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2703.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado

C.C: 94288873

T.P: 249261

CPS: CONTRATO 20190166 DE
FECHA EJECUCION: 12/11/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE
FECHA EJECUCION: 12/11/2019

Aprobó:

Página **44** de **45**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

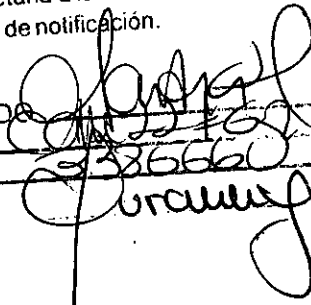
en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____
del año (20 _____), se notifica personalmente el
contenido de RESOLUCIÓN 3115 al señor (a)
CLAUDIA HELENO ALVAREZ en su calidad
de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 26.423.273 de
NEIVA, T.P. No. 174589 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):


3386660
Graham M.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2019 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOLUCION 3115 al señor (a)
de MARIO ANDRES GOMEZ en su calidad
AFIDERADO
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 de
BOGOTA, T.P. No. 251.889 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
dias siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

772 92
CI 22 # 6-27
3383630
Oficina M.